

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00332 00**

Demandante: DELIA MARGARITA PALACIO GUTIÉRREZ

Demandado: CARLOS JULIO MERA PEÑALOZA

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto que resolvió las objeciones al inventario y avalúo calendado 29 de septiembre de 2021.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 324 del Código General del Proceso al tratar el tema de la remisión del expediente o de sus copias para surtir la alzada que: “(...) cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento.”

El procedimiento a que hace referencia la norma es que, al concederse la alzada en el efecto devolutivo, es obligatorio, que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del auto que lo otorga, el recurrente suministre lo indispensable para que se expidan las copias necesarias en orden a que se surta la apelación; sino se cumple con esta carga el recurso se declara desierto (Artículo 324-2 C. G. del P.).

Descendiendo al caso bajo estudio se encuentra que la alzada fue concedida en el efecto devolutivo, razón por la que se ordenó reproducir en su integridad el expediente de liquidación de la sociedad conyugal y los audios de las diligencias realizadas; decisión que fue notificada en estrado. El 2 de diciembre del año en curso el secretario del juzgado informa que el término concedido venció y el interesado no cumplió con la carga procesal impuesta (Archivo No. 33).

Por lo anterior, siendo el incumplimiento de la carga procesal de orden económica impuesta al apelante causal para declarar desierto el recurso de apelación será entonces, dadas las circunstancias señaladas, la decisión que tome el despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto través de apoderado judicial por la demandante Delia Margarita Palacio Gutiérrez en contra del auto proferido el 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese la actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57d97b0f2cd55629a1e37ca11e79d5b973821b5a3a73dc1c1ff77af3fc66b1e7**

Documento generado en 07/12/2021 03:47:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**